

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm. OE-1990-44

Orden Ejecutiva del Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para delegar en el Ayudante Especial del Gobernador a cargo de Administración la facultad de autorizar asignaciones administrativas especiales de personal entre la Oficina del Gobernador Propia y los demás organismos gubernamentales.

POR CUANTO: Las asignaciones administrativas especiales del personal de un organismo gubernamental para brindar servicios en otro, cuando las necesidades del servicio lo exigen, es un mecanismo necesario en ciertas circunstancias para lograr se cumplan con los mejores objetivos delineados en la política pública;

POR CUANTO: Las funciones inherentes a la Oficina del Gobernador Propia requieren que esté capacitada para activar ágil y flexiblemente programas e implantar mecanismos que respondan con dinamismo y eficiencia a los acontecimientos de su competencia;

POR CUANTO: Es imperativo de las gestiones de la Oficina del Gobernador Propia que todos los organismos gubernamentales respalden plénamente las gestiones administrativas que concretizan la política pública emitida por el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico;

POR CUANTO: Esta búsqueda de la utilización más eficiente de los recursos humanos disponibles en el sector público exigen se disponga de un mecanismo administrativo que viabilice los objetivos trazados;

POR TANTO: Yo, Rafael Hernández Colón, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por virtud de los poderes que la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico me han conferido, por la presente dispongo:

PRIMERO: El Ayudante Especial del Gobernador a cargo de Administración es el funcionario autorizado a firmar los documentos oficiales relacionados

con la Oficina del Gobernador Propia, incluyendo solicitar y autorizar las asignaciones administrativas especiales del personal de otros organismos gubernamentales a la Oficina del Gobernador Propia y establecer condiciones y procedimientos que las viabilicen, luego de ponderar todos los elementos administrativos y presupuestarios relacionados a la transacción;

SEGUNDO: Toda asignación administrativa especial requerirá la aprobación previa de la autoridad nominadora del organismo gubernamental en el cual esté nombrado el personal;

TERCERO: La aprobación de la asignación administrativa especial se formalizará en documento suscrito por el Ayudante Especial del Gobernador a cargo de Administración que incluya, de ser posible, la siguiente información:

- a.- Nombre del organismo gubernamental del cual proviene el personal;
- b.- Proyecto, programa o división que requiere los servicios y en la cual éste rendirá labor;
- c.- Fecha en que comenzará el personal a rendir servicios y duración de la asignación administrativa especial, de haberse fijado una;
- d.- Cualquier condición, norma o aclaración que se deba exponer con respecto a la prestación del servicio;
- e.- Razón por la cual se beneficiará el servicio público con la asignación administrativa especial;

CUARTO: La asignación administrativa especial tiene como propósito el mejor uso de los recursos humanos y las destrezas especiales del personal en beneficio del servicio público, por lo tanto no podrá utilizarse como mecanismo punitivo;

QUINTO: El personal que labore bajo una asignación administrativa especial no se afectará en

cuanto a los beneficios e incentivos que recibe en el organismo gubernamental en el cual fue reclutado, tales como: retribución, acumulación de experiencia, tenencia de empleo y antigüedad y estatus;

SEXTO: La jornada de trabajo del personal en asignación administrativa especial será la que se le requiera por exigencia del servicio que esté prestando en la Oficina del Gobernador Propia. Su asistencia se hará constar en hoja de asistencia que se firmará por su supervisor inmediato en la Oficina del Gobernador Propia, enviándose el original al organismo gubernamental al cual pertenece y manteniéndose copia en la unidad de trabajo en que se le asignó;

SEPTIMO: El término de la asignación administrativa especial se podrá aumentar, disminuir o dar por terminado por acuerdo mutuo entre el Ayudante Especial del Gobernador a cargo de Administración y la autoridad nominadora del organismo gubernamental al cual pertenece el personal;

OCTAVO: En casos extraordinarios el Ayudante Especial del Gobernador a cargo de Administración podrá autorizar las asignaciones administrativas especiales del personal de la Oficina del Gobernador Propia en otros organismos gubernamentales bajo las condiciones y normas que éste disponga;

Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor el 16 de octubre de 1990.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy 16 de octubre de 1990.

RAFAEL HERNANDEZ COLON
Gobernador

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy 16 de octubre de 1990.

Antonio J. Colorado
Secretario de Estado